

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés

Amparo Delgado Guillem, a través de apoderado, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado, en contra del señor Ciro Antonio Layton Ariza, titular de la cedula de ciudadanía número 5.668.066; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por la siguiente razón:

- En atención a lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., se deberá aclarar el numeral segundo del acápite de hechos y el numeral primero del acápite de pretensiones, en el sentido de especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma, y fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.
- Según lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., se deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública, así como el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El numeral 1º del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que aclare la información so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por Amparo Delgado Guillem, a través de apoderado, en contra del señor Ciro Antonio Layton Ariza, titular de la cedula de ciudadanía número 5.668.066, por lo dicho en la parte motiva.

Radicado: 2023-00038
Demandante: Amparo Delgado Guillem
Demandado: Ciro Antonio Layton Ariza

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 043

Hoy, 30 de marzo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.